

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 29 de 2020. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito del apoderado endosatario solicitando la terminación por haberse pagado en su totalidad la obligación (fl 30-37). No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario se hallan los depósitos judiciales cuyo pantallazo adjunto:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Properidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 34679124 Nombre NANCY PATRICIA CAICEDO CAICEDO

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388476	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 265.089,00
469030002402981	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 289.382,00
469030002411742	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 260.959,00
469030002428866	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 233.797,00
469030002445563	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 251.893,00
469030002459809	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 265.089,00
469030002471698	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 474.142,00
469030002482973	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 467.221,00
469030002498491	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 452.923,00
Total Valor						\$ 2.960.495,00

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00316
Demandante: JAIME AFANADOR PLATA
Demandados: NANCY PATRICIA CAICEDO CAICEDO y ANA INÉS PEREA MENA
Auto interlocutorio N° 511

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El demandante, obrando por intermedio de endosatario en procuración, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- a.-)** No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.
- b.-)** Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el endosatario para el cobro.
- c.-)** La demandante endosó el título cuyo cobro es base del proceso y facultó, en expreso, para recibir.

d.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud a este proceso. Líbrense los oficios.

3.- Se ordenará entregar a la parte demandante los depósitos judiciales relacionados en la constancia secretarial que antecede, los que en ningún caso podrán exceder la suma de \$2.960.495. De otro lado, se le entregarán a la demandada los depósitos judiciales que en adelante se sigan consignando por cuenta de este proceso mientras el pagador acata la orden de levantamiento de la medida.

4.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por cuenta de la demandada NANCY PATRICIA CAICEDO CAICEDO, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por JAIME AFANADOR PLATA por intermedio de endosatario en procuración contra NANCY PATRICIA CAICEDO CAICEDO y ANA INÉS PEREA MENA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud a este proceso. Líbrense los oficios.

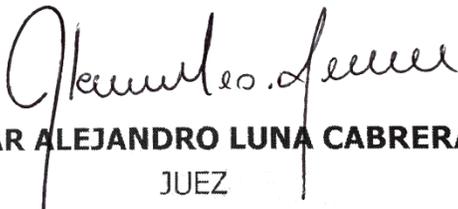
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

CUARTO: Ordenar la entrega a la parte a la parte demandante de los depósitos judiciales relacionados en la constancia secretarial que antecede, los que en ningún caso podrán exceder la suma de \$2.960.495,00. De otro lado, se le entregarán a la demandada los depósitos judiciales que en adelante se sigan consignando por cuenta de este proceso mientras el pagador acata la orden de levantamiento de la medida.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

SEXTO: Una vez en firme la decisión aquí contenida, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Juzgado 8 Civil Municipal de Cali
Secretaria

En estado electrónico No. 02
De fecha JUN 02 2020
Se notifica a las partes la anterior decisión


PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria